A despacho de la Señora Juez hoy 28 de abril de 2025

NATALIA GÓMEZ GÓMEZ.
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Pereira (Risaralda), veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

El informe de notificación allegado por la empresa ESM LOGISTICA, obrante a pdf 55, se anexa al proceso, la cual no podrá ser aceptada, pues la misma no reúne los requisitos contemplados en el artículo 291 del CGP, pues no se le informa a la demandada DIODEMA GONZALEZ ROMERO, el auto que se le está notificando como tampoco se le anexó copia del auto que decretó la nulidad dentro del presente proceso pdf 46.

De otro lado, mediante escrito incorporado en el archivo digital 56, las señoras DIODEMA GONZALEZ ROMERO y MARIA LORENA SERNA MONTOYA, confieren poder al abogado JUAN DIEGO SANTOFIMIO ALZATE, para que las represente dentro del presente asunto, donde ostenta la calidad de demandado.

En virtud al poder aportado se le reconoce personería al abogado JUAN DIEGO SANTOFIMIO ALZATE**,** para representar los intereses de las señoras DIODEMA GONZÁLEZ ROMERO y MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, en los términos del mandato otorgado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G.P.

En virtud al poder conferido al abogado Santofimio Álzate, se entienden notificadas a las demandadas por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluyendo el auto que admitió la presente demanda. (art. 301 C.G.P.)

Por tal motivo, una vez notificado por estado el presente proveído, empezarán a correr los tres días para que el apoderado solicite el enlace del expediente al correo electrónico del Juzgado, en los términos del art. 91 del C.G.P. corrido este término iniciará a correr el término de traslado de la demanda.

En caso de guardar silencio dentro del término de traslado, se tendrá en cuenta la contestación recibida el 23 de abril del año en curso, a través del correo institucional.[1] Por secretaria compártase el enlace del expediente.

En el momento procesal oportuno el despacho se pronunciará sobre el llamamiento en garantía presentado por el abogado Santofimio Álzate.

[1] Pdf 56 Cuaderno 01 Principal

Se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 25 de marzo de 2025 (PDF54) con el fin de lograr la notificación al codemandado JORGE IVAN ALVAREZ LONODOÑO.

Notifíquese.

La Juez

GLADIS ESTHER TORO ARISTIZABAL
$

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PEREIRA - RISARALDA

Por anotación en **ESTADO de fecha 29 de abril de 2025** notifico a las partes la providencia anterior, a las 7:00 a.m.

NATALIA GÓMEZ GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Gladis Esther Toro Aristizabal

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5527b2e1f6172890cba13a045220d8b26ea7ec5a553a8411b0841b3bb7728d65**

Documento generado en 28/04/2025 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica